

# BOLETIN OFICIAL



# DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Frataigar 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 6 de marzo de 1951

Núm. 65

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... ..</b>	
<b>DECRETO de 2 de marzo de 1951 para aprobación del presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de 1951 ... ..</b>	982	<b>Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 5 del actual ... ..</b>	987
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... ..</b>	
<b>DECRETO de 23 de febrero de 1951 sobre denominación y acoplamiento de los Colegios Mayores instalados en la Ciudad Universitaria de Madrid ... ..</b>	986	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Rectificando la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enología e Industrias similares y derivadas», «Química analítica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos ... ..</b>	988
<b>Otro de 2 de marzo de 1951 por el que se nombra Rector de la Universidad de Sevilla a don Carlos García Oviedo ... ..</b>	986	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación a la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 relativa a la adjudicación de la subasta de las obras de saneamiento de Mora la Nueva, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo de 1951 ... ..</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>Orden de 21 de febrero de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz) ... ..</b>	986		
<b>Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Granadilla, provincia de Cáceres ... ..</b>	986		
<b>Otra de 22 de febrero de 1951 sobre distribución de la dotación de material ordinario de oficina, para los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y Laboratorios ... ..</b>	987		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 2 de marzo de 1951 para aprobación del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de 1951.

Visto el proyecto de Presupuesto ordinario de los Territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden créditos para los gastos de los Territorios del Africa Occidental Española, durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno por un importe de treinta y seis millones setecientas cincuenta y un mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, de conformidad con el detalle contenido en el adjunto estado letra A. Los ingresos calculados para el mismo ejercicio y Territorios se detallan en el adjunto estado letra B, por igual importe de treinta y seis millones setecientas cincuenta y un mil trescientas noventa y dos pesetas con treinta y cinco céntimos.

**Artículo segundo.**—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la legislación y reglamentación de todas las actividades de la administración financiera del Africa Occidental Española, rigiéndose, por tanto, aquella actividad por las normas especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto. No le serán de aplicación, en ningún caso, las normas vigentes en los Territorios de la Guinea Española y del Protectorado. Tampoco serán aplicables, con carácter general, los preceptos que regulan la Administración metropolitana. Sin embargo, y en tanto no sea dictada expresamente por la Presidencia del Gobierno la correspondiente legislación especial, podrán ser aplicados, por analogía y con carácter supletorio, aquellos preceptos.

**Artículo tercero.**—La Administración financiera en todos los territorios que integran el Africa Occidental Es-

pañola se sujetará a normas de unidad, para lo cual serán dictadas por la Presidencia del Gobierno las disposiciones necesarias para que sea regida por una sola y única legislación.

**Artículo cuarto.**—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) la función de conferir todos los destinos en la Administración pública de los territorios al personal que procedente de Cuerpos o Carreras de la Península pase a prestar sus servicios a los mismos. Transitoriamente, el Gobierno de los Territorios, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, podrá contratar personal auxiliar que no proceda de Cuerpos o Carreras de España. Este personal así contratado no tendrá en ningún caso el carácter ni los derechos de funcionario público, sin que pueda adquirir uno y otros de otro modo que sujetándose a las normas vigentes en la materia. La Administración podrá prescindir de dicho personal en todo momento, si así lo creyere conveniente, y aquél no tendrá otros derechos que los que expresamente resulten del contrato convenido para su admisión.

**Artículo quinto.**—Corresponde al Gobierno de los Territorios la aplicación del presente Presupuesto, ateniéndose para ello a las disposiciones de este Decreto y a las contenidas en el vigente Reglamento general de los Servicios Financieros.

**Artículo sexto.**—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno: a) Para dictar las normas que sean necesarias a la paulatina reorganización de las actividades financieras en los Territorios. b) Para acordar las alteraciones indispensables en el Presupuesto de Gastos en los casos que aquéllas no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado. c) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos en dichos Territorios. d) Para dictar las normas precisas al desarrollo y aplicación de este Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

### PRESUPUESTO DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

Créditos para el ejercicio económico de 1951

#### ESTADO LETRA A GASTOS

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>SECCION PRIMERA</b>						
<b>GOBIERNO DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA</b>						
<b>PERSONAL</b>						
<i>Sueldos</i>						
		1.º	Gobierno de los Territorios .....	108.000,00		
		2.º	Personal del Gobierno y de los órganos de Mando y Administración .....	1.799.750,00		
		3.º	Tropa europea e indígena .....	394.439,50		
		4.º	Devengos eventuales .....	150.000,00		
			<b>Otras remuneraciones</b>			
		1.º	Gastos de representación .....	50.000,00		
		2.º	Gratificaciones y otros devengos .....	721.750,00		
		3.º	Premios y servicios especiales .....	35.000,00		
			<b>Asistencias y dietas</b>			
		Unico.	Para dietas y gastos de viaje .....	200.000,00		
					<b>2.452.189,50</b>	
						<b>806.750,00</b>
						<b>900.000,00</b>



Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º			<b>Material en general</b>			
	1.º	Unico	De oficina, no inventariable .....	92.500,00	92.500,00	
	3.º	Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones .....	3.000,00	3.000,00	
	4.º	Unico	Alquileres .....	8.000,00	8.000,00	
						103.500,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos Políticos .....	347.000,00		
	2.º		Justicia Cerámica .....	6.000,00		
	3.º		Enseñanza .....	180.000,00		
	4.º		Sanidad e Higiene públicas .....	618.573,00		
	5.º		Revalorización, Agricultura, Ganadería y Montes .....	89.000,00		
	6.º		Premios de cobranza .....	7.500,00		
	7.º		Comunicaciones .....	55.000,00		
	8.º		Festividades de tropa europea e indígena .....	34.150,00		
					1.332.225,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamientos y vestuario</i>			
	1.º		Acuartelamiento .....	40.000,00		
	2.º		Alumbrado .....	3.915,00		
	3.º		Vestuario y equipo .....	613.310,00		
					657.225,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Acción Social .....	100.000,00		
					100.000,00	
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación</i>			
	1.º		Automóviles .....	250.000,00		
	2.º		Material flotante .....	72.000,00		
	3.º		Herraje, montura y atalajes .....	13.200,00		
	4.º		Armamento .....	5.005,00		
	5.º		Grupos electrógenos y motores .....	16.000,00		
	6.º		Edificios .....	75.000,00		
					430.205,00	
						2.519.655,00
4.º			<b>Construcciones, adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento</b>			
	Unico		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	Unico		Adquisiciones .....	17.000,00	17.000,00	
5.º	Unico	Unico	Obligaciones de ejercicios cerrados .....	2.748,45	2.748,45	17.000,00
						2.748,45
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA .....</b>			<b>11.087.464,45</b>
			<b>SECCION TERCERA</b>			
			<b>TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL SAHARA</b>			
1.º			<b>PERSONAL</b>			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
	1.º		Personal de la Administración de los Territorios Españoles del Sahara .....	3.654.650,00		
	2.º		Tropa europea e indígena .....	5.931.936,20		
					9.586,20	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Gastos de representación .....	15.000,00		
	2.º		Gratificaciones y otros devengos .....	1.567.090,00		
					1.582.090,00	
	4.º	Unico	Gratificaciones laborales y jornales .....	1.170.104,66		
					1.170.104,66	
						12.338.780,86
2.º			<b>Material en general</b>			
	1.º	Unico	De oficina, no inventariable .....	126.000,00		
	3.º	Unico	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones .....	3.750,00		
					3.750,00	
						129.750,00
3.º			<b>Gastos diversos</b>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos de información y carácter político y nómina de agentes nativos de la autoridad .....	248.000,00		
	2.º		Enseñanza .....	90.600,00		
	3.º		Premios de cobranza .....	6.000,00		
	4.º		Servicios de revalorización .....	50.000,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
3.º	1.º	5.º	Comunicaciones .....	25.000,00			
		6.º	Festividades de tropa europea e indigena .....	44.650,00			
	2.º		<i>Acuartelamiento, alumbrado, hospitales, vestuario y equipo</i>			84.250,00	
		1.º	Acuartelamiento .....	372.000,00			
		2.º	Alumbrado .....	111.720,00			
		3.º	Sanidad e Higiene públicas .....	219.100,00			
	4.º	Unico.	4.º	Vestuario y equipo .....	867.200,00		
				Auxilios, subvenciones y subsidios .....	120.000,00		1.570.020,00
	5.º	Unico.		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación</i>			120.000,00
			1.º	Automóviles .....	900.000,00		
			2.º	Entretención de bahals .....	47.550,00		
			3.º	Material flotante y portuario .....	110.000,00		
			4.º	Armamento .....	6.251,00		
			6.º	Dunas .....	111.800,00		
						1.278.601,00	
			<b>TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA .....</b>			<b>3.432.871,00</b>	
						<b>15.901.401,86</b>	

RESUMEN

Sección primera .....	9.782.526,04
Sección segunda .....	11.087.464,45
Sección tercera .....	15.901.401,86
<b>TOTAL .....</b>	<b>36.751.392,35</b>

ESTADO LETRA B  
Presupuesto para el ejercicio de 1951  
INGRESOS

Capítulo	Artículo	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	Por secciones Pesetas
<b>SECCION PRIMERA</b>					
<i>Impuestos directos</i>					
1.º	Unico.	Impuesto sobre la riqueza territorial .....	100.000,00	100.000,00	
2.º	Unico.	Impuesto sobre el ejercicio de la Industria y Comercio .....	200.000,00	200.000,00	
3.º	Unico.	Impuesto sobre el producto del trabajo personal .....	325.000,00	325.000,00	
4.º	Unico.	Impuesto de tarjetas de identidad .....	100.000,00	100.000,00	
					725.000,00
<b>SECCION SEGUNDA</b>					
<i>Impuestos indirectos</i>					
1.º	Unico.	Renta de Aduanas .....	3.000,00	3.000,00	
2.º	Unico.	Impuesto de Timbre y Transmisiones .....	650.000,00	650.000,00	
3.º	Unico.	Impuesto sobre pagos de la Administración Pública .....	150.000,00	150.000,00	
					803.000,00
<b>SECCION TERCERA</b>					
<i>Servicios explotados por la Administración</i>					
Unico.	Unico.	Servicio radiotelegráfico .....	100.000,00	100.000,00	
					100.000,00
<b>SECCION CUARTA</b>					
<i>Propiedades y derechos de la Administración</i>					
Unico.	Unico.	Rentas y ventas .....	25.000,00	25.000,00	
					25.000,00
<b>SECCION QUINTA</b>					
<i>Recursos varios, ordinarios y extraordinarios-ordinarios</i>					
1.º	Unico.	Reintegros de ejercicios cerrados .....	5.000,00	5.000,00	
2.º	Unico.	Productos diversos de todos los ramos .....	1.105.482,50	1.105.482,50	
<i>Extraordinarios</i>					
Unico.	Unico.	Subvención del Estado español para cubrir el déficit del Presupuesto de Gastos .....	33.987.909,85	33.987.909,85	
					35.098.392,35
		<b>TOTAL DEL ESTADO LETRA B .....</b>			<b>36.751.392,35</b>

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 23 de febrero de 1951 sobre denominación y acoplamiento de los Colegios Mayores instalados en la Ciudad Universitaria de Madrid.**

Los Colegios Mayores Universitarios creados por el nuevo Estado responden a la idea de restaurar en todo su esplendor y valor formativo la gloriosa tradición española de nuestros Colegios Mayores clásicos. Creado en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Nebrija», se esforzó por heredar la tradición del Colegio Mayor Universitario de Alcalá de Henares de San Felipe y Santiago, llamado vulgarmente del Rey. En consecuencia, adoptó sus mismas Constituciones, emblemas, ceremonial y espíritu del desaparecido Colegio, que de este modo recobra su antigua vida.

En estas circunstancias, parece conveniente conservar el antiguo nombre de la institución, que al conformar la presente le transmite su continuidad. Esta idea está abonada, además, por cuanto en el presente año de mil novecientos cincuenta y uno se celebra el cuarto centenario de la fundación del Colegio alcalaíno por el Rey Don Felipe II, fundador también de la villa de Madrid, en cuya Ciudad Universitaria se asienta actualmente el Colegio.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El Colegio Mayor creado en la Universidad de Madrid por Decreto de dieciocho de febrero

de mil novecientos cuarenta y nueve con la denominación de «Nebrija» se denominará en adelante Colegio Mayor de «San Felipe y Santiago».

**Artículo segundo.**—Instalado el Colegio Mayor «Ximénez de Cisneros» en el sector Norte del primer grupo de Colegios de la Ciudad Universitaria, y en el sector Este el de nueva denominación de «San Felipe y Santiago», se establecerán en el del Sur el Colegio Mayor «Nebrija», y en el del Oeste el de «Ambrosio de Morales».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSE IBANEZ-MARTIN**

**DECRETO de 2 de marzo de 1951 por el que se nombra Rector de la Universidad de Sevilla a don Carlos García Oviedo.**

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro Rector de la Universidad de Sevilla a don Carlos García Oviedo.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
**JOSE IBANEZ-MARTIN**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz);

Resultando que, a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Llerena (Badajoz), y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz), siendo designado para la redacción del pertinente proyecto el Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, adscrito a la misma Dirección General;

Resultando que, basándose en datos existentes y en los obtenidos, se redactó el proyecto y se expuso al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario, siendo devuelto con los informes preceptuados y sin ninguna reclamación;

Resultando que, con fecha 26 de enero de 1951 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz el informe precedente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Vistos: los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del

proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Higuera de Llerena (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto-Reglamento, se expuso el proyecto de manifiesto al público, sin presentarse ninguna reclamación y siendo los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio es asimismo propicio a la aprobación del proyecto;

Considerando que, con fecha 16 de febrero de 1951, es informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz) por el cual quedan clasificadas las vías pecuarias de dicho término municipal en la forma siguiente:

### VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

- 1.ª Cañada Real Leonesa.—Con anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, equivalentes a noventa varas.
  - 2.ª Cañada del Arroyo Conejo.—Con la misma anchura que la anterior.
  - 3.ª Cordel del Arroyo Conejo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros, equivalentes a cuarenta y cinco varas.
  - 4.ª Vereda de Córdoba.
  - 5.ª Vereda de la Plata.
  - 6.ª Vereda de Ahillones a Villagarcía.
- Las tres veredas, con anchura de veintidós metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.
- 7.ª Colada al Abrevadero del Ejido del Barrio.—En la primera parte de su reco-

rido, según se describe en el proyecto, tendrá una anchura de cuatro metros, y en su segunda parte estará comprendida entre ocho metros y quince metros de mínima y máxima anchura, respectivamente.

8.ª Colada desde el Ejido Patinero, margen del río Retín y linde entre la Dehesa Boyal y El Buho.—Su anchura será de veinticinco metros en todo su recorrido. Desde su comienzo hasta el río Retín se reduce su anchura en la forma que se determina en el proyecto hasta quedar en los referidos veinticinco metros.

### VÍAS PECUARIAS INNECESARIAS

9.ª Colada desde el Arroyo Matasanos y Cañada Leonesa hasta el Arroyo de la Llave.—Con anchura variable, comprendida entre cuarenta y ochenta varas como mínima y máxima, respectivamente, equivalentes a treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros y sesenta y seis metros con noventa y seis centímetros. Será parcelada y enajenada al ser efectuado el deslinde, según determina la legislación vigente.

La dirección, longitud y descripción y características de cada una de estas vías pecuarias serán las que en el proyecto se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.

**REIN**

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Granadilla, provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes

en el término municipal de Granja de Granadilla (Cáceres);

Resultando que, en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Granadilla (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que, previa la toma de los oportunos datos de campo, y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el archivo del Sindicato Vertical de Ganadería, complementados con la información local, como asimismo los datos expresados en el plano de escala 1:25.000 del Instituto Geográfico y Catastral, se procedió a la redacción del oportuno proyecto;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe, y posteriormente, con el de la Hermandad Sindical Mixta, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Idefonso Moruza Ruiz emitió, con fecha 21 de diciembre de 1950, el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos: los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Granadilla (Cáceres) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que haya sido formulada contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta favorables a su aprobación;

Considerando que las manifestaciones que se hacen en los Informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta relativos a la vereda de la Calzada Romana no expresan disconformidad con el proyecto, sino que denuncian su usurpación total por los colindantes, y se resolverá con el procedente deslinde;

Considerando que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es asimismo favorable a la aprobación del expediente;

Considerando que, con fecha 16 de febrero de 1951, fué informado este expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Granja de Granadilla, provincia de Cáceres, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

1.ª Cañada Real de las Merinas.—Con la anchura reglamentaria de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, equivalentes a noventa varas.

2.ª Vereda de La Calzada Romana.—Con la anchura reglamentaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, equivalentes a veinticinco varas.

3.ª Colada de la Laguna del Valle.—Con anchura de doce metros.

4.ª Colada de la Charca del Fresno.—Con anchura de ocho metros y medio.

5.ª Colada de Vega Mora.—Con anchura variable, que se determinará en el acto del deslinde, teniendo un mínimo de seis metros.

6.ª Colada a la Cañada Real.—Con anchura de diez metros.

7.ª Colada al Abrevadero de Garganta Ancha.—Con igual anchura que la anterior.

8.ª Colada de la Cañadilla.—Con anchura de ocho metros.

9.ª Colada o Pasos al río Ambroz.—Con anchura de diez metros a ambas márgenes del río.

10.ª Colada del Convento.—Con anchura de doce metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 sobre distribución de la dotación de material ordinario de oficina, para los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de Puertos y Fronteras y Laboratorios.

Ilmos. Sres.: Con el fin de atender a los gastos de material de oficina no inventariable, de los Servicios Provinciales de Ganadería e Inspecciones Veterinarias de los Puertos y Fronteras y Laboratorios, durante el año actual, según relación que a continuación se detalla:

CONSIGNACIÓN DE MATERIAL PARA SERVICIOS (Presupuesto de 1951, cap. 2.º, art. 1.º, grupo 5.º, concepto 3.º)

	Pesetas
	En firme
<b>SERVICIOS PROVINCIALES DE GANADERÍA</b>	
1. Alava ... ..	2.700
2. Albacete ... ..	2.700
3. Alicante ... ..	2.700
4. Almería ... ..	2.700
5. Avila ... ..	2.700
6. Badajoz ... ..	3.075
7. Baleares ... ..	2.700
8. Barcelona ... ..	2.700
9. Burgos ... ..	2.700
10. Cáceres ... ..	2.700
11. Cádiz ... ..	2.700
12. Castellón ... ..	2.700
13. Ciudad Real ... ..	2.700
14. Córdoba ... ..	2.700
15. Coruña (La) ... ..	2.700
16. Cuenca ... ..	2.700
17. Gerona ... ..	2.700
18. Granada ... ..	2.700
19. Guadalajara ... ..	2.700
20. Guipúzcoa ... ..	2.700
21. Huelva ... ..	2.700
22. Huesca ... ..	2.700
23. Jaén ... ..	2.700
24. Las Palmas ... ..	2.700
25. León ... ..	2.700
26. Lérida ... ..	2.700
27. Logroño ... ..	2.700
28. Lugo ... ..	2.700
29. Madrid ... ..	2.700
30. Málaga ... ..	2.700
31. Murcia ... ..	2.700
32. Navarra ... ..	2.700
33. Orense ... ..	2.700
34. Oviedo ... ..	2.700

	Pesetas
	En firme
35. Palencia ... ..	2.700
36. Pontevedra ... ..	3.075
37. Salamanca ... ..	2.700
38. Santander ... ..	2.700
39. Segovia ... ..	2.700
40. Sevilla ... ..	2.700
41. Soria ... ..	2.700
42. Tarragona ... ..	2.700
43. Tenerife (Santa Cruz de) ... ..	2.700
44. Teruel ... ..	2.700
45. Toledo ... ..	2.700
46. Valencia ... ..	2.700
47. Valladolid ... ..	2.700
48. Vizcaya ... ..	2.700
49. Zamora ... ..	2.700
50. Zaragoza ... ..	2.700
51. Ceuta-Melilla ... ..	2.700

INSPECCIONES VETERINARIAS DE PUERTOS, FRONTERAS Y LABORATORIOS	
Vigo (Pontevedra) ... ..	1.500
Canfranc (Huesca) ... ..	1.500
Fuentes de Oñoro (Salamanca) ... ..	1.500
Irún (Guipúzcoa) ... ..	1.500
Puigcerdá (Gerona) ... ..	1.500
Port-Bou (Gerona) ... ..	1.500
Valencia de Alcántara (Cáceres) ... ..	1.500
Barcelona ... ..	1.500
Bilbao (Vizcaya) ... ..	1.500
Valencia ... ..	1.500
Palma de Mallorca (Baleares) ... ..	1.500
Zaragoza Laboratorio Pec. del Ebro ... ..	1.500

Este Ministerio se ha servido disponer que, sin más aviso que la presente Orden, sean expedidos los oportunos libramientos «en firme» por las Delegaciones de Hacienda y Subdelegaciones respectivas y por las cantidades que se relacionan, por «dozavas partes», a favor de los Habilitados de dichas Dependencias, para atender a los gastos de material ordinario de oficina durante el corriente año y con aplicación al capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto tercero, de la Sección novena, «Ministerio de Agricultura», con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1951.

REIN

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de ... y Subdelegados de Hacienda de Ceuta y Vigo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas

acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Alonso del Río, Condesa Isabel Tomé Alvarez, Dolores Cuenca Puljain, Antonia Munuera Carrión y

María Luisa Jiménez Vázquez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
8510	600.000	El F. Caudillo	Ceuta.	Madrid.	Madrid.
26085	300.000	Barcelona.	Avila.	Santander.	Ceuta.
29432	150.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
12860	7.500	Barcelona.	Madrid.	Jaén.	Madrid.
28198	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20720	7.500	La Unión.	Madrid.	Huelva.	Granada.
5295	7.500	La Felguera.	Madrid.	Gijón.	Valencia.
22257	7.500	Ceuta.	Coria del Río.	Barcelona.	Valencia.
7343	7.500	Madrid.	Madrid.	San Martín.	Valencia.
908	7.500	Plasencia.	Valencia.	Caceres.	Madrid.
29512	7.500	Las Palmas.	Barcelona.	Sestao.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 0. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de marzo de 1951.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas.

Madrid, 5 de marzo de 1951.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gas y Electricidad, S. A.» solicitando ampliación de industria de producción y distribución de gas para alumbrado consistente en la reconstrucción de un gasómetro y reparación del existente, en Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.» para ampliación de industria de producción y distribución de gas para alumbrado consistente en la reconstrucción de un gasómetro y reparación del existente, en

Baleares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma uncédima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

Rectificando la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enología e Industrias similares y derivadas», «Química analítica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de hoy la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enología e Industrias similares y derivadas», «Química analítica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, se rectifica la expresada convocatoria en el sentido de que el nombrado para dicha plaza percibirá el sueldo que le corresponda, con arreglo a su categoría, en el Ministerio de Agricultura, en

lugar del de Industria y Comercio, como en la misma aparece.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Rectificación a la Orden ministerial de 26 de febrero de 1951 relativa a la adjudicación de la subasta de las obras de saneamiento de Mora la Nueva, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo de 1951.

En dicha adjudicación consta, por error, dicho pueblo de Mora la Nueva como perteneciente a la provincia de Zaragoza, siendo así que lo es de la de Tarragona. Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBERO Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1951

Ha de constar de seis series de 50.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.869.040 pesetas en 8.157 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.685 de 1.000 .....	1.685.000
559 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	559.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.070 id. id., para los del premio tercero .....	2.140
5.599 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	559.900

8.157 3.869.040

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarían agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 1.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de marzo de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.